

J.C. Fernández Rozas, “Prólogo” al libro de J.C. Araúz Ramos, *Constitucionalización y justicia constitucional en el arbitraje comercial panameño*, Panamá, Jurídica Pujol, S.A., 352 pp. ISBN 978-9962-704-04-1, pp. 17 a 26.

PRÓLOGO

1. El exuberante panorama bibliográfico sobre el arbitraje comercial requiere un proceso de depuración que permita distinguir las obras de verdadera aportación, tanto en el plano teórico como en el práctico, de aquellas que pudieran incluirse bajo una rúbrica genérica de marketing arbitral. En estas últimas los supuestos “autores” aprovechan para repetir hasta la saciedad los archiconocidos tópicos del arbitraje, sin el más mínimo pudor para apropiarse de ideas ajenas, insistiendo machaconamente en las alabanzas a sus ventajas frente a la jurisdicción ordinaria. Un proceder que no es más que un pueril intento de atraer la práctica arbitral hacia un determinado sistema estatal, que se predica como paradigmático, de embelesar con las bondades de una concreta institución de arbitraje o, de manera un tanto burda, de captar supuestos clientes para una firma de abogados que se supone experta en estas lides; es un fenómeno de “autoapología” relativamente reciente, sobre todo en el área de América latina, donde el empleo intensivo del arbitraje apenas cuenta con un cuarto de siglo. Y a este proceder se une un “practicismo” de cortos vuelos, que invade como una marcha de aceite el necesario tratamiento científico de los problemas de este peculiar método de solución de conflictos, y que viene acompañado de una vocación hacia la lisonja desmedida de categóricos dogmas acuñados en determinados círculos que se consideran irrefutables, condenado a los críticos cuanto menos al ostracismo.

Males diferentes, no menos graves, se han extendido, a la Universidad y a la investigación científica que han asumido, de manera generalmente acrítica, la dogmática gestada en un mercado arbitral muy cerrado (descrito con precisión por Thomas Clay), añadiendo ciertas secuelas endémicas propias de la academia. Se ha dicho, con notable desconocimiento de la realidad, que en las Universidades se “sigue considerando el arbitraje como un exotismo. Son pocas las que lo enseñan y menos aún las que lo vinculan al comercio internacional y a las inversiones”. Una visión a los programas, tanto de grado como de posgrado, de las numerosas Facultades de Derecho de los últimos años en de España y en de América latina desmienten esta falacia y muestran por el contrario una obsesión desmedida por impartir esta materia, incluso en detrimento de otras que tienen una mayor relevancia para los futuros egresados. Cosa distinta es la calidad de las enseñanzas o la pericia de los enseñantes. Y si esta visión se extiende a las tesis de doctorado puede observarse cómo la referida obsesión por abordar cuestiones relacionadas con el arbitraje se convierte en auténtica paranoia. Baste contemplar las innumerables tesis, versadas sobre estas cuestiones, que brotan de áreas diversas como el Derecho mercantil, el Derecho civil, el Derecho (p. 18) procesal, el Derecho internacional privado y, últimamente, el Derecho administrativo. Si tal variedad de procedencia evidencia que nos hallamos ante una materia interdisciplinar, cuyo tratamiento requiere una autonomía metodológica en función de su propia “plenitud”, los

resultados desmienten este aserto con secuelas negativas como, por ejemplo, el empleo de la metodología apriorística, el estéril tratamiento de la naturaleza jurisdiccional o contractual del arbitraje, la consideración meramente exegética de la regulación del acuerdo arbitral o la contemplación de la institución completamente desvinculada de cualquier ordenamiento estatal. La vieja división de los planes de estudio de Derecho, que hemos heredado de la Francia de mediados del siglo XIX, se proyecta en el estudio del arbitraje al grito de “esta materia es mía”. No es infrecuente asistir a estudios y a exposiciones sectoriales caracterizados por la segregación, que colocan investigación y enseñanza en compartimentos estancos sin comunicación mutua, perdiendo así gran parte de su valor.

Lo expuesto hasta ahora no es más que una advertencia de la cautela con la que debe contemplarse la literatura sobre el arbitraje objeto de centenares de libros y millares de artículos en revistas y otras publicaciones colectivas que para el investigador hacen bueno el adagio de que “los árboles no nos dejan ver el bosque”. Como se verá, la presente monografía constituye una meritoria excepción a este sombrío panorama.

2. El tratamiento interdisciplinar de la materia arbitral avanza lentamente pero se mueve; y ello aunque en los últimos años haya recibido nuevas dosis de complejidad al proyectarse la dimensión constitucional en el arbitraje como algo que puede chocar, con la potestad jurisdiccional del Estado distribuída entre los jueces y los tribunales, únicos órganos de la justicia estatal. En España la contradicción, que contempló un cierto debate a finales de los años setenta del pasado siglo, quedó solventada con el recurso a la noción de “equivalente jurisdiccional” acuñada por el Tribunal Constitucional, pero América latina ha sido un terreno abonado para el encuentro o desencuentro entre el arbitraje y los valores constitucionales, máxime cuando la institución arbitral suele estar incluida en las Constituciones más modernas.

Quien escribe estas líneas tuvo la curiosidad de estudiar el fenómeno a propósito de la elaboración del Tratado de arbitraje comercial en América latina aparecido en el 2008 incluyendo en su capítulo IV muchas de las cuestiones derivadas de las relaciones entre Constitución y arbitraje (inconstitucionalidad, tutela judicial efectiva, control de constitucionalidad de los laudos arbitrales en relación con los sistemas argentino, boliviano, brasileño, colombiano y mexicano), que pusieron en evidencia decisiones procedentes de la justicia constitucional de gran importancia con resultados no siempre satisfactorios. Era un material precioso para la investigación posterior y, aunque aparecieron múltiples estudios, una vez expurgados a través de la “rejilla epistemológica” (en la concepción acuñada por Gustavo Bueno), quedaron reducidos a muy pocos si se exceptúan los procedentes del especialista venezolano, afincado en París, Alfredo de Jesús O., fiel seguidor de los postulados de la denominada “escuela de Dijon” fundada por el patriarca Berthold Goldman y, más recientemente, la tesis doctoral del colombiano, residente en Neuchâtel, Alejandro Follonier-Ayala (p. 19), muy influenciada por la especial estructura constitucional helvética. La obra que tengo el honor de prologar llena en gran parte este vacío en relación con un sistema concreto, el panameño, mereciendo ocupar un lugar destacado en el elenco de las publicaciones que abordan la dimensión constitucional del arbitraje.

Habida cuenta que uno de los objetivos de un prólogo es ofrecer información relacionada con la idea que dio origen al libro destinada a la audiencia, séame permitido explayarme un poco es su proceso de gestación y el marco en el que fue elaborado.

3. Cuando tuve la oportunidad de tratar esta materia hace unos diez años observé que la jurisprudencia panameña era especialmente rica en cuestiones vinculadas al desarrollo del arbitraje destacando en aquéllos momentos la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 13 diciembre 2001 (Pycsa Panamá, S.A.), que había declarado inconstitucionales los párrafos primero y tercero del art. 17 del por entonces recién aprobado Decreto Ley nº 5 de 8 de julio de 1999 (que incorporaba la reglamentación arbitral) considerando la contrariedad de la declaración de competencia del árbitro que en él si incluía con el art. 32 de la Constitución. Sin duda esta decisión, junto a otras que la siguieron en este país, podía dar lugar a una reflexión científica en profundidad. Y a este circunstancia se unían una serie elementos personales que me vinculaban en el tiempo y el espacio a este marco legal. Primero por haber sido profesor de doctorado en una Universidad panameña de reciente creación, segundo, por la dirección de una magnífica tesis doctoral sobre la jurisdicción marítima panameña, que defendería brillantemente la acreditaba abogada Jazmina Rovi, y por último, por participar como árbitro en un complejo y dilatado litigio que tenía a Panamá como marco geográfico pudiendo el lector atento encontrar en la presente monografía una descripción del mismo. Parecía predestinado a vincularme a Panamá y el momento apareció al ser elegido este país como sede de las actuaciones en un procedimiento arbitral en el que también figuraba como árbitro. Regresé, pues, tras unos años de ausencia, y me encontré un escenario totalmente distinto, tanto urbanística como culturalmente, sin duda como consecuencia de la devolución del Canal por los EE UU, lo que en el plano jurídico era particularmente evidente: los abogados que había conocido, con una formación bastante precaria, salvo excepciones muy concretas como la del abogado-profesor Francisco Lee, similar al vecino entorno centro-americano, se habían convertido en juristas litigantes conocedores de su oficio. Y ello en un marco donde los grandes despachos, con formación esencialmente estadounidense, florecían por doquier. La ciudad de Panamá cuenta, en efecto, con una densidad de abogados por kilómetro cuadrado que la coloca en un puesto prioritario a escala mundial.

La sustanciación arbitral se prolongó en el tiempo a través de largas sesiones donde un ejército de testigos, peritos y abogados defendían y contradecían las posiciones de las partes, que eran acompañadas de interminables deliberaciones de los árbitros; sin embargo encontré algún hueco para reanudar las relaciones con viejos conocidos panameños entre ellos una de las glorias locales, el inefable profesor Gilberto Boutin, quien tuvo la deferencia de presentarme a dos jóvenes abogados que ensayaban situarse en un puesto relevante en el competitivo mundo (p. 20) de la abogacía del país del Canal: Juan Carlos Araúz Ramos y Dario Sandoval Shaik. Sus marcados intereses profesionales se entremezclaban con sus aspiraciones académicas y nuestro diálogo, en plena selva del Parque Gamboa, se centró en estas últimas. Dario Sandoval partía con ventaja pues había cursado estudios del tercer ciclo en la Universidad de Salamanca y ya tenía perfilada su tesis de doctorado sobre la actividad aseguradora, mientras que Juan Carlos Araúz mostraba su interés por ampliar sus estudios en Madrid y especializarse en Derecho de los negocios internacionales en la Universidad Complutense y, acaso, por realizar una tesis de doctorado en dicha institución varias veces centenaria. Puestos en contacto con el profesor de mi Departamento de la Universidad Complutense Víctor Fuentes Camacho éste aceptó gustoso la dirección de la investigación en curso de Dario Sandoval y el resultado fue una tesis sobre “Las condiciones generales del contrato de seguro y su control interno e internacional”, que defendió brillantemente el 20 junio 2012 obteniendo todos los honores académicos.

Las actuaciones arbitrales de dilataban y el diálogo con los jóvenes abogados del Estudio Jurídico Araúz adquirió continuidad, derivando hacia la situación del arbitraje en Panamá y la escasa atención que se prestaba a su difusión por ser un coto muy cerrado. De ahí surgió la idea de realizar un Congreso internacional auspiciado por dicho Estudio y el Departamento de Derecho internacional público y de Derecho internacional privado de la Universidad Complutense de Madrid, al que se invitaría, como así fue, a todos los operadores panameños, tanto de las no especialmente activas instituciones de arbitraje, como de las firmas de abogados como, en fin, de los miembros del poder judicial concernidos. A ellos se uniría un acreditado plantel de especialistas internacionales en la materia. Y así se hizo. Surgió así el Primer Congreso de Arbitraje Comercial y de inversiones (octubre 2010) que contó con un éxito de público tan nutrido que aconsejó la realización de dos nuevas ediciones durante los meses de agosto de 2011 y 2012. Entre los participantes figuraron, entre otros muchos destacados protagonistas del mundo arbitral magistrados, como, Adan Arnulfo Arjona López, árbitros internacionales de reconocido prestigio como Bernardo M^a Cremades Sanz-Pastor, Pedro Martínez Fraga, Gonzalo Stampa, Jorge Federico Lee, Luis Martínez, Rodolfo Dávalos Fernández, Manuel Garayo de Orbe, Sixto A. Sánchez Lorenzo, Ramón Mulletrat Balmaña o Leonel Pereznieta Castro, y profesores especialistas en temas arbitrales como Bertrand Ancel, Gilberto Boutin o Pedro A. de Miguel Asensio. Dichos congresos indudablemente constituyeron un revulsivo, provocando una reacción profunda y rápida de las hasta entonces prácticamente inactivas instituciones arbitrales locales, que se apresuraron a realizar eventos prácticamente en las mismas fechas. De esta suerte Panamá contó con una actividad de promoción del arbitraje sin precedentes que solo decreció cuando la iniciativa dejó de realizarse para aflorar esporádicamente, despejada una competencia incómoda en la mente de los responsables de dichas instituciones, con ocasión de ciertos eventos como la presentación de la Corte Iberoamericana de Arbitraje o los intentos de crear una Corte marítima de nuevo cuño. Un observador imparcial podrá comprobar el corto camino recorrido desde el Decreto-ley n° 5/1999, pese a la existencia de un marco absolutamente favorable. Todavía hoy, tras la nueva legislación de 2014, se sigue reclamando que Panamá “puede” ser una (p. 21) excelente plaza de arbitraje internacional, en medio de un soterrado enfrentamiento entre los responsables de conseguirlo. Y si lo no “es” habrá que indagar en las razones, algo que excede las pretensiones de este prólogo y de este prologoísta.

Sea como fuere, la antorcha del arbitraje estaba encendida y Juan Carlos Araúz ya había comprendido, desde su juventud, que la promoción profesional pasaba por una especialización en profundidad. Para ello se desplazó a Madrid con el propósito de realizar el Master de Derecho de los negocios internacionales finalizándolo el año 2011. Dicha estancia no fue meramente coyuntural pues el ambiente del que disfrutó, tanto profesional como académico, le hizo concebir un proyecto de mayor envergadura: la obtención del título de Doctor.

4. La realización de tesis doctorales en España se había convertido en aquellos momentos en un cúmulo sucesivo de requisitos burocráticos que, sumados a las exigencias académicas, convertían la obtención del título de doctor en un auténtico viacrucis. Descubierta por los rectorados la posibilidad recaudatoria de las tasas académicas, los antiguos cursos monográficos del doctorados, prácticamente gratuitos, dieron paso a la realización de un master presencial de un año de duración, extraordinariamente costoso para una Universidad pública, como requisito previo a la redacción de la tesis. Di-

chas exigencias obligaron al futuro doctor a realizar un nuevo sacrificio personal desplazándose otra vez a Madrid para cursar un nuevo master de carácter más académico a lo largo de un año. Debió superar complejas pruebas que siguieron a los cursos de estudios especializados en Derecho internacional público, Derecho de la Unión Europea, Derecho internacional privado y Derecho económico internacional, aprovechando los exiguos momentos libres, para obtener un “Diploma de Especialista en Derechos Humanos” en el Instituto de dicha denominación. Por último, se enfrentó a la realización del trabajo de fin de master que defendió brillantemente obteniendo con ello el Diploma de Estudios Avanzados en Derecho. Tras estos complejos trámites la redacción de la tesis doctorado quedaba expedita y Panamá le estaba esperando para realizarla.

La elección de un tema de tesis requiere que el doctorando vaya despejando una serie de incógnitas. La primera, relativa a la materia donde debe integrarse, estaba muy clara: el arbitraje comercial internacional. La segunda, concerniente al centro de realización, tampoco ofrecía duda: el Departamento de Derecho internacional público y de Derecho internacional privado de la Universidad Complutense. Y, la tercera, referente a la elección de director, recayó en mi persona lo que implicó un honor y una responsabilidad pareja. Despejadas estas cuestiones el tema de la tesis surgió del diálogo entre director y doctorando y en este contexto le sondeé acerca de las posibilidades de abordar la dimensión constitucional del arbitraje. Juan Carlos Araúz me indicó que el tema había adquirido gran notoriedad a su país y que se contaba con una rica jurisprudencia, incluso con decisiones de extraordinaria factura, como las debidas al entonces magistrado (y hoy acreditado abogado) Adán Arnulfo Arjona, que abordaban distintas facetas de las siempre complejas relaciones entre Constitución y arbitraje. Cerrado el acuerdo y recibidas las instrucciones, el doctorando se esforzó un realizar un importante trabajo de investigación en Panamá, aunque con inevitables viajes a España para obtener bibliografía y discutir con el (p. 22) director, que culminó en una tesis de doctorado que fue defendida el 18 de diciembre de 2013 ante un tribunal presidido por el Profesor Dr. Pedro A. De Miguel Asensio y que contó como vocales con los Doctores Bernardo M. Cremades, Juan Sánchez Calero, Sixto A. Sánchez Lorenzo y Victoria Cuartero Rubio. Esta última, desde su condición de Letrada del Tribunal Constitucional proporcionaba el necesario enfoque constitucionalista a las notas de arbitrabilidad, comercialidad e internacionalidad inherentes al resto de los miembros. Un tribunal de lujo, de especialistas de reconocido prestigio, que confirió al candidato la máxima calificación: sobresaliente cum laude por unanimidad.

Es bien sabido que una verdadera tesis doctoral debe contener un aporte científico relevante amén de responder a una exigencia de originalidad y, a juicio del tribunal, dicha tesis cumplió ampliamente con dichos requisitos. De la seriedad y el rigor con que una institución universitaria que otorga título de doctor, y más si se trata de la centenaria Universidad Complutense, vele por su cumplimiento, depende decisivamente su nivel y jerarquía internacional y la tesis del nuevo doctor contribuía ampliamente a reforzar este prestigio. La exposición de un jurista gana muchos enteros en su credibilidad si se percibe en su discurso, como es el caso de Juan Carlos Araúz, honestidad y sinceridad científica.

5. La presente monografía se estructura en cinco capítulos. El primero tiene un carácter esencialmente dogmático y aborda las relaciones entre la Constitución y la potestad jurisdicción respecto a su proyección al arbitraje. Comienza con la aceptación

constitucional del arbitraje como institución sustitutiva de la función jurisdiccional con algunas referencias al constitucionalismo latinoamericano para desembocar en el estudio del art. 202 de la Constitución panameña; a continuación se detiene en el papel que desempeña la institución arbitral en la configuración constitucional de la jurisdicción en un Estado de Derecho, con especial detenimiento en los límites a la exclusividad de la jurisdicción y en las interferencias de la jurisdicción con otros mecanismos de solución de controversias. Semejante estudio da pie para abordar el juego del arbitraje, en primer lugar, dentro de los principios de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, en función de su carácter opcional del arbitraje atendiendo al declive ratione materiae de la imperatividad de la jurisdicción; en segundo lugar, en el contexto de la exclusividad de la justicia estatal y, por último, como equivalente constitucional de conformidad con los desarrollos de la jurisprudencia panameña. Se aborda, con carácter complementario, el dogma de la autonomía de la voluntad como valor supremo del ordenamiento jurídico y su proyección en los mecanismos de solución de controversias y como instrumento vertebrador del arbitraje. Y el capítulo se cierra con una reflexión, desde la perspectiva del Derecho constitucional panameño, en torno a las relaciones entre potestad jurisdiccional y arbitraje donde se estudia el carácter transitorio y excepcional de las facultades de los árbitros y la imposibilidad de asimilar la actividad arbitral con la jurisdiccional por la ausencia de paralelismos entre ambas y por la ausencia de imperium del árbitro, que precisa en el ejercicio de su función el necesario auxilio del juez. (p. 23)

El sistema panameño de arbitraje en el marco constitucional es el objeto de los Capítulo segundo, enfocado desde la óptica de un sistema legal vigente a lo largo de tres lustros que ha culminado con una reforma polémica producida en presente año, y el tercero, que se detiene en la aplicación de los preceptos en vigor tanto por parte de la jurisdicción ordinaria como por parte de la constitucional. La contemplación del sistema con el estudio de sus antecedentes, claramente condicionados por la existencia de la jurisdicción marítima panameña y la omnipresencia de la Autoridad del Canal de Panamá y el arbitraje; continua con el estudio de los rasgos generales de la ordenación de arbitraje panameño a partir de un arquetipo arbitral que ofreció hasta hace pocos meses ciertas particularidades en el contexto comparado, sin alejarse por ello de los estándares internacionales tanto en lo que concierne al procedimiento arbitral, y al auxilio judicial, para concluir con la similitud de tratamiento en lo que concierne al arbitraje comercial internacional. En este contexto ha sido un acierto del autor abordar con exhaustividad tres cuestiones muy dependientes de la presencia del Derecho constitucional en la materia: los problemas generales y particulares del convenio arbitral, el control del laudo por la jurisdicción panameña y la eficacia de los laudos extranjeros en dicha jurisdicción. En el primer caso, la monografía se detiene en la consideración del contenido y a sus efectos del convenio arbitral, recreándose en las cuestiones derivadas de su separabilidad del contrato principal y de su eficacia negativa del convenio arbitral; en esta última cuestión el asunto CCT contra FCC ha sido considerado por el autor como paradigmático y de gran utilidad para explicar estas cuestiones. En el segundo caso, objeto esencial del Capítulo tercero, Juan Carlos Araúz establece una configuración muy completa del recurso de anulación en Panamá a partir de una práctica muy copiosa procedente de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia. Y esta misma técnica ha sido seguida en el estudio de las características del control del juez del ejecutivo en orden a los efectos en Panamá de los laudos arbitrales

pronunciados en el extranjero donde, como en otros sistemas latinoamericanos, se observa el protagonismo de la vinculación del orden público con la Constitución.

Este primer bloque de la monografía centrada en el “sistema” se aleja en algunos momentos del hilo conductor constitucional, que el autor retoma en la segunda parte de la misma, pero esta bifurcación tiene una justificación temporal y, como veremos también, de fondo si se interpreta de determinada manera la intención del legislador y la reacción contraria del estamento judicial. La dimensión temporal fue axiomática. En el momento de la redacción del libro, durante el año 2013, se produjo un proceso legislativo de reforma de la legislación panameña, cuanto menos singular, con dos iniciativas legislativas enfrentadas que llegaron a término, tras una enconada confrontación, cuyo trasfondo es soslayado con su cautela habitual por Juan Carlos Araúz, pero que podría dar lugar para otra exitosa novela de Mario Vargas Llosa del tenor de la “Guerra del fin del mundo”. El resultado ha sido la coexistencia de una ley de corte habitual en el panorama latinoamericano, expresión genuina de una labor bien planteada por la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional en su imparable expansión en América Latina, con un Código de Derecho internacional privado que combina la tradición bustamantina con la concepción “dualista” suiza en el tratamiento del arbitraje comercial internacional. Del primero de estos textos (p. 24) resulta expresivo el estudio del prestigioso jurista panameño, radicado en París, Carlos Alberto Arrúe Montenegro, que tuvo la deferencia de remitirme en el mismo momento en que se escriben estas líneas. Arrúe, tras poner de relieve la adecuación de la Ley 131/2013 a la ortodoxia del arbitraje generado en el “país de las luces” apunta a que uno de sus objetivos fue la reacción en contra del amparo, lo cual es, en su opinión, es absolutamente legítimo como objetivo; una en contra de un amparo que está regido por normas supra-legales previstas en la Constitución que no pueden ser afectadas por una ley (Rev. arb., 2014, n° 3). Con ello el contenido de la segunda parte de la presente monografía cobra toda su relevancia.

6. El lector atento podrá comprobar que el segundo bloque de la monografía está conformado por el estudio de dos problemas que en Panamá han tenido una incidencia considerable, inusual en el panorama comparado. De un lado, el control de constitucionalidad de la actividad arbitral y, de otro, el arbitraje ante la tutela de las garantías constitucionales.

Araúz estudia con profundidad el primero de estos problemas en el Capítulo cuarto, que toma como punto de partida las modalidades del control y la compatibilidad del arbitraje con la exclusividad de la justicia estatal. Si la jurisprudencia latinoamericana es pródiga en precedentes sobre estas cuestiones, la panameña es verdaderamente rica concretándose en fallos de extraordinaria importancia, sobre todo, respecto de la contrariedad de la declaración de competencia del árbitro con el art. 32 de la Constitución panameña. La cuestión de la constitucionalización del principio competencia–competencia considerada en la Sentencia de la CSJ de 13 de diciembre de 2001 (Pycsa Panamá, S.A.) puso a Panamá en el punto de mira de la doctrina arbitral de todo el mundo pues no en vano obligó a modificar la Constitución. No deja de ser una especificidad del sistema panameño que esta regla tenga en la actualidad un rango constitucional. También la jurisprudencia constitucional panameña ha ofrecido importantes fallos respecto a ciertas cuestiones de inconstitucionalidad derivadas del convenio arbitral, en concreto la inconstitucionalidad, en primer lugar, del acuerdo arbitral previo en los contratos suscritos por el Estado, por las entidades autónomas y semiautónomas,

así como por la Autoridad del Canal de Panamá, en segundo lugar del convenio de arbitraje inserto en un contrato de adhesión y, por último, de la designación de los árbitros prevista en el convenio arbitral. Los problemas constitucionales derivadas del recurso de anulación también ha sido objeto de una compleja doctrina constitucional en cuyo epicentro se encuentra una cuestión muy polémica en el Derecho comparado cual es la posibilidad de renuncia a la anulación objeto en este país de una declaratoria de inconstitucionalidad operada por la Sentencia CSJ de 7 de octubre de 2005. El capítulo se cierra con un examen del marco de actuación de la advertencia de inconstitucionalidad en la ordenación del arbitraje que también cuenta con algún precedente abordado por la Corte Suprema de Justicia.

La monografía concluye con el estudio del segundo de los problemas apuntados con un detallado tratamiento de la tutela de las garantías constitucionales en relación con el arbitraje. El autor apunta en el Capítulo quinto, con evidente (p. 25) acierto, tres tendencias en las legislaciones de arbitraje. En su opinión, la primera se observa en los países donde existe un decidido apoyo al procedimiento arbitral y las jurisdicciones se abstienen de intervenir en la labor de los árbitros. La segunda abarca los sistemas donde la jurisdicción ejerce un papel controlador y supervisor detallado a lo que debía unirse la posibilidad de una intervención específica en lo que concierne al recurso de amparo; en concreto, las facultades de supervisión se refieren a cuestiones de carácter jurisdiccional tales como la remoción de los árbitros, la nulidad del auto, o la ejecución del mismo. Por último están los sistemas que carecen de una normativa arbitral específica o que cuentan con un modelo totalmente anacrónico. Juan Carlos Araúz inserta el sistema panameño dentro de la segunda de estas corrientes apuntando que el recurso de amparo en materia arbitral ha desempeñado hasta la fecha un papel protagonista, modelando el sistema y dando solución a algunos tópicos que suelen motivar a las partes a acudir a la jurisdicción amparista. Por esta razón, en la monografía el estudio de las rúbricas características de este sector (arbitraje y tutela judicial efectiva, garantía al debido proceso y tutela arbitral efectiva) desemboca en tratamiento de dos cuestiones diversas, pero complementarias. En primer lugar el tratamiento de ámbito del recurso de amparo frente a los laudos arbitrales, que en Panamá ha suscitado un interrogante esencial a partir de la noción de “servidor público” del árbitro; una incógnita derivada del carácter contradictorio de la jurisprudencia panameña. En segundo lugar, el examen de la acción de amparo contra resoluciones judiciales dictadas en asuntos de arbitraje que, como se ha indicado, la Ley 131/2013 pretende erradicar por completo.

7. Una tesis exitosa requiere una publicación y ésta acostumbra a ser precedida por un prólogo y un prólogo no es otra cosa que manifestación de un estado de ánimo. Borges, con su habitual perspicacia, ha advertido del riesgo de banal redundancia monótona que corre el prólogo cuando se entozudece en destacar la gloria temática de su objeto, y no la metodológica, la figurativa y la estructural. En la confianza de haber superado este envite, a través de una función persuasiva y argumentativa destinada a captar al lector y retenerlo, a la vez que clarificadora del origen de la obra y de las circunstancias de su redacción, me resta por enfatizar que la presente monografía tiene el gran mérito de ofrecer una reestructuración sustancial del trabajo originario a partir no sólo de las observaciones que los miembros del tribunal calificador efectuaron en su día, sino de los importantes cambios legislativos producidos en Panamá en los últimos meses.

A ello se une el estudio de la eventual actuación del recurso de amparo. Esta última cuestión se encuentra hoy en el epicentro de una fuerte confrontación entre los miembros del Poder Judicial, que consideran que la referida Ley los margina deliberadamente, y los defensores de la misma que, pensando esencialmente en el arbitraje comercial internacional, defienden que la nueva regulación es similar a la de otros círculos jurídicos y que su finalidad es fomentar este procedimiento alternativo de controversias en Panamá. Una confrontación acumulada a otra de distinto signo que mantiene a este último grupo frente al Código de Derecho internacional privado de 2014 con la petición de su derogación total o, al menos parcial. (p. 26)

La presente monografía, caracterizada por su ponderación y por el equilibrio de posiciones tan enfrentadas sin duda será un instrumento precioso para restablecer un necesario ambiente, despejado de confrontaciones, donde una vez por todas, Panamá se convertirá en un verdadero centro internacional de arbitraje. Indudablemente en dicho escenario la experiencia adquirida por Juan Carlos Araúz, unida a su habitual buen hacer, hacen presagiar un prometedor futuro profesional en la abogacía internacional y en particular en el ámbito del arbitraje.

Madrid, 6 de octubre de 2014

*José Carlos Fernández Rozas
Catedrático de Derecho internacional privado
de la Universidad Complutense de Madrid*